

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo Auxiliar a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, turno libre, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1969.

Ilmo Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto), y realizados favorablemente el curso de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública, así como el período de prácticas administrativas, y vista la propuesta definitiva que formula el Director de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en la base 11, dos, de la Orden antes citada,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los candidatos que se relacionan a continuación.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera por los referidos candidatos será necesario que juren acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomen posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36. c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Igualmente se ratifican los destinos obtenidos por los funcionarios de nuevo ingreso pertenecientes a esta misma promoción, que fueron nombrados funcionarios de carrera por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» número 283, del día 3 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de diciembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

RELACIÓN QUE SE CITA

| Número Registro de Personal | Apellidos y nombre | Fecha nacimiento | Ministerio y localidad |
|-----------------------------|---|------------------|------------------------|
| A03PG015873 | Pons Font, María del Carmen | 5 oct 48 | HA-Valencia. |
| A03PG015874 | Bornass Fernández, María Isabel | 25 jul 45 | GO-Madrid. |
| A03PG015875 | Pazo Olmedo, María Elisa | 17 jul 42 | EC-Madrid. |
| A03PG015876 | Aparicio Méndez Queypo de Llano, María Piedad | 3 ene 47 | HA-Madrid. |

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se nombra Corredores Colegiados de Comercio para las plazas mercantiles que se indican.

Ilmo Sr.: Por Orden ministerial de 28 de julio de este año, «Boletín Oficial del Estado» número 208, correspondiente al día 31 de agosto, se anunció concurso de traslado entre Corredores Colegiados de Comercio. Presentadas diversas sollicitu-

des en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de convocatoria, y en concordancia con lo prevenido en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, de 14 de octubre del año en curso, «Boletín Oficial del Estado» número 257, del día 27, se hizo pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose al propio tiempo un plazo de quince días hábiles para que, en su caso, fueran formuladas las reclamaciones que pudieran estimarse procedentes contra la aludida lista provisional, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la citada lista provisional y una vez transcurrido el plazo fijado a dicho efecto,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, dos, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio se aprueba como lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos la publicada como provisional en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, del día 27 de octubre último.

Segundo.—De conformidad con las normas que sobre el particular contiene el vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central, y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, se nombra Corredores para las plazas mercantiles que se indican a continuación a los siguientes Colegiados:

| Plaza mercantil | Colegio a que pertenece | Nombre de los Corredores |
|------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Villarreal | Castellón | D. Enrique Farrés Ortiz-Ripiso. |
| Santa Cruz de La Palma | Santa Cruz de Tenerife | D. Julio Antonio Pernas Tobía. |
| Puertollano | Toledo | D. Miguel Ángel Requejo Marcos. |
| Talavera | Toledo | D. Rafael Palop Ruiz. |

Tercero.—Han quedado desiertas las plazas que se detallan seguidamente:

| Plaza mercantil | Colegio a que pertenece |
|---------------------------------|-------------------------|
| Cáceres | Badajoz. |
| Don Benito | Badajoz. |
| La Lina | Cádiz. |
| Castellón | Castellón. |
| Pueblo Nuevo del Terrible | Córdoba. |
| Ayamonte | Huelva. |
| Valverde del Camino | Huelva. |
| Antequera | Málaga. |
| Melilla | Málaga. |
| Melilla | Málaga. |
| Reus | Reus. |
| Reus | Reus. |
| Reus | Reus. |
| La Laguna | Santa Cruz de Tenerife. |
| Santa Cruz de la Palma | Santa Cruz de Tenerife. |
| Tortosa | Tarragona. |
| Ciudad Real | Toledo. |
| Palencia | Valladolid. |

Cuarto.—Los Corredores designados para las plazas anunciadas en el número segundo deberán cumplir dentro del término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los requisitos legales que preceptúa el artículo sexto del citado Reglamento de Corredores, y si no los cumplieran dentro del plazo señalado, o en el de prórroga, en su caso, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria, si a ello tuvieran derecho, o de lo contrario serán separados definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos.